000403

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 253 –2016–MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 OCT 2016

VISTO:

Visto las resoluciones del órgano jurisdiccional, y la solicitud presentada por el SR. EDGAR GARCIA LAGOS, de fecha 15 de julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Ar, 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; la autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Art. 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y servidores públicos se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, regulada por el Dec. Leg. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 10 de febrero de 2014, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil Huamanga, emitió la **sentencia** que FALLA declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa, incoada por Edgar García lagos, contra la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, señalando el órgano jurisdiccional que en el plazo de 02 días de notificado con la resolución que declare consentida, cumpla con reponer al demandante Edgar García Lagos, en el mismo cargo que venía desempeñando al momento de su cese, u otro similar , bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley 24041, son perjuicios de los dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Legislativo 276; bajo apercibiendo de ley en caso de incumplimiento sin costas ni costos;

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, no estando de acuerdo con la sentencia del A-QUO, interpone recurso de APELACIÓN, la misma que fue **confirmada** la sentencia apelada de fecha 10 de febrero del 2014, mediante sentencia de vista, emitido por la Sala Civil, mediante Resolución N° 13 de fecha 06 de octubre de 2014.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2014 la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, interpone el recurso extraordinario de CASACIÓN, contra la sentencia de vista de fecha 06 de octubre de 2014 que confirma la sentencia apelada de fecha 10 de febrero de 2014, que declara fundada en parte la demanda, sobre reposición laboral, declarándose

IMPROCEDENTE el recurso extraordinario, ordenando la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano".

Que, mediante la solicitud de fecha 15 de julio del presentado año, presentado por el Sr. Edgar García Lagos, quien solicita la reincorporación a centro laboral en el nivel y puesto de origen, conforme a lo ordenado en la sentencia emitida;

Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, es principio de la función jurisdiccional, que; ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señalan Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine encada caso.

Que, en merito a lo visto, el asesor legal interno; mediante Opinión Legal N°05-2016-MDJN/ALI/EDSL, opina que al existir un mandato judicial; éste debe cumplirse, reponiendo al don Edgar García Lagos en el mismo cargo que venía desempeñando al momento de su cese u otro similar, bajo el Régimen del Dec. Leg N°276 por encontrarse dentro de los alcances el Artículo 1° de la Ley N°24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° del Dec. Leg. 276, conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, esto como resultado de un proceso contenciosos administrativo;

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER al SEÑOR EDGAR GARCIA LAGOS en el cargo de origen que venía desempeñando; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley 24041, dando cumplimiento al Mandato Judicial recaído en el expediente judicial N° 566-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE; con informar la presente resolución al Juzgado competente para su conocimiento y demás fines.

ARITUCLO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado para su conocimiento, así como a las unidades orgánicas correspondiente de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDE
ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE